



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas y en representación del Estado, emite el presente:

CERTIFICADO DE DECLARATORIA DE ZONA DE PROTECCION FORESTAL MICROCUCENCA "EL ORGANO 2"

LOCALIZACION DE LA MICROCUCENCA	DATOS DE LA MICROCUCENCA
Sitio: Nueva Paz	Área: 15.86 ha
Municipio (s): La Iguala	Cuenca Fluvial: Rio Ulúa
Departamento (s): Lempira	Altitud: 1500 – 1770 m.s.n.m
Oficina Local: Gracias	Latitud UTM: 0335147
Oficina Regional: Occidente	Longitud UTM: 1633022

Por lo tanto la microcuenca descrita, queda bajo la protección que se expresa en el Artículo No. 124 de la Ley Forestal para proporcionar a la(s) Comunidad(es) beneficiaria(s) el acompañamiento Institucional necesario para la priorización de la rehabilitación, la protección, conservación y/o el manejo de los recursos hídricos del área de drenaje de la zona descrita.

Extendido en el Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de Octubre del 2014.

Ing. Misael Alsides León Carvajal
Director Ejecutivo ICF

ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-023-2014

CONSIDERANDO: Que la comunidad de: Nueva Paz se abastecen del agua de la Microcuenca El Órgano 2 por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente"

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones.

POR TANTO: Esta Dirección Ejecutiva en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007; y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO : Declarar oficialmente y en base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUCENCA EL ORGANO 2.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de La Iguala el Consejo Consultivo Municipal/Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Occidente.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de La Iguala para su cumplimiento, divulgación y publicación.- NOTIFIQUESE.

Ing. Misael Alsides León Carvajal
Director Ejecutivo ICF